

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-301

Se aclara el auto admisorio de demanda del 26 de julio de 2021 en el sentido de señalar que el apoderado de la parte demandante es el Dr. MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL y no quien allí fura reconocida.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL para actuar como apoderado judicial del demandante LUIS FELIPE CHAVEZ CALDERON en los términos y para los fines del poder arrimado con la demanda.

Deniega el Despacho el requerimiento solicitado a la Cámara de Comercio, pues con la demanda se arrimaron certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá y no de Ibagué.

Las notificaciones arrimadas no cumplen con los requisitos del Decreto 806 de 2020 como tampoco los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez